



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 6 de febrero	Número 25

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 550/2001. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 2. 471/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 752/2002. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio Colectivo del Sector de Comercio Textil de la provincia de Burgos. Págs. 3 y siguientes.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Aprobación del proyecto de ejecución de una subestación denominada «La Coculina» en Villadiego. Pág. 7.
Servicio Territorial de Economía y Hacienda. Págs. 7 y 8.
- DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS.
Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado. Pág. 8.
- AYUNTAMIENTOS.
Merindad de Valdivielso. Pág. 8.
Fresno de Rodilla. Pág. 8.
Basconcillos del Tozo. Págs. 8 y 9.
Frías. Pág. 9.
Belorado. Págs. 9 y 10.
Medina de Pomar. Expediente de enajenación de inmueble. Pág. 10.
Cayuela. Expediente de enajenación de varias parcelas sobrantes de vía pública de la calle Traseras las Eras, 5 y de la calle Traseras calle nueva, 1. Pág. 10.

Merindad de Sotoscueva. Págs. 10 y 11.

Zael. Pág. 11.

Hortigüela. Pág. 11.

Los Balbases. Págs. 11 y 12.

Villaverde Mogina. Pág. 12.

Palacios de la Sierra. Pág. 12.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 12.

Montorio. Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos. Págs. 12 y 13.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio. Págs. 13 y siguientes.

Urbel del Castillo. Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos. Págs. 15 y 16.

Carcedo de Bureba. Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos. Págs. 17 y 18.

Rubledo de Abajo. Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos. Págs. 18 y 19.

ANUNCIOS URGENTES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 19 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Págs. 23 y 24.
Ameyugo. Fijación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 24.
Roa. Expediente de modificación de varias Ordenanzas Fiscales y sus tarifas. Pág. 24.
La Horra. Pág. 24.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes Berokia. Pág. 24.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

06970.

Número de identificación único: 09059 1 0202146/2001.

Procedimiento: Suspensión de pagos 550/2001.

Sobre suspensión de pagos.

De M.B.S. Componentes, S.A.

Procurador: Don José María Manero de Pereda.

Contra: TRW Automotive España, S.L. y Gesdem ETT, S.L.

Procuradora: Doña Blanca Herrera Castellanos.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he aprobado el convenio propuesto y que, previamente, ha sido votado favorablemente por los acreedores. Dicho convenio se encuentra de manifiesto en Secretaría para que las personas interesadas puedan examinarlo.

Dado en Burgos, a 17 de enero de 2003. — El Secretario, José Matías Alonso Millán.

200300436/475.— 18,03

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas 471/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0202055/2002.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 471/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En Burgos, a 17 de diciembre de 2002.

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Instrucción número dos de Burgos, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 471/2002, seguida por una falta de coacciones contra Khalid Chtioui, nacido en Marruecos el día 17 de agosto de 1982, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, y

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Khalid Chtioui, como autor responsable de una falta de vejaciones, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de cuatro euros (en total 60 euros), y a la pena subsidiaria, para el supuesto de falta de pago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de abonar, la multa deberá pagarse dentro del mes siguiente a la firmeza de esta sentencia, en un solo plazo mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Se imponen las costas al condenado.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 17 de diciembre de 2002, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Khalid Chtioui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la siguiente en Burgos, a 17 de enero de 2003. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200300435/474.— 45,68

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200755/2002.
01030.

Número de autos: Demanda 752/2002.

Número de ejecución: 274/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Augusto Miguel Tinoco Gálvez.

Demandado: José Angel Gadea Aroca.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 274/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Augusto Miguel Tinoco Gálvez, contra la empresa José Angel Gadea Aroca, sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto decretando embargo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. — Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias Caja Circular y Banesto actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1.º 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Asimismo se decreta el embargo sobre el vehículo descrito que aparece como de propiedad del apremiado.

Librese despacho al Registro Mercantil —Bienes Muebles, Vehículos—, a fin de que se proceda a anotar el embargo acordado sobre el vehículo indicado aún cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en el término de cinco días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1.º de la L.P.L.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.ª la Magistrada Juez. — Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Angel Gadea Aroca, en ignorado paradero, expido la presente para su

inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. — En Burgos, a 17 de enero de 2003. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200300418/476.— 77,65

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 16 de enero de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector de Comercio Textil, de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900125.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio Textil, de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., el día 13-11-2002 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 10-1-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 16 de enero de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200300420/481.— 556,69

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — Partes contratantes.

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2.º — Ambito territorial.

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 3.º — Ambito funcional.

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comer-

cio textil» conforme al marco establecido por el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de Marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º — Ambito personal.

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º — Vigencia y duración.

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos desde el primero de enero de 2002. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre del 2005.

Se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el art. 85.3.d) del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la modificación introducida por la Ley 63/97, de 26 de diciembre.

Este convenio, mantendrá su vigencia, mientras no sea sustituido por otro.

Artículo 6.º — Compensación y absorción.

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.

Artículo 7.º — Garantía «ad personam».

Subsistirán, estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

Artículo 8.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

CAPITULO II. — RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª REGULACION SALARIAL

Artículo 9.º — Salarios.

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días naturales siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 2002, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales adjuntas, resultado de aplicar a las precedentes el IPC previsto por el Gobierno, incrementado en 0,3%.

Para los años 2003, 2004 y 2005 el incremento salarial se fijará añadiendo inicialmente a los porcentajes previstos por el Gobierno, unos incrementos porcentuales del 0,5, 0,5 y 0,5% anual, respectivamente, que determinarán las tablas salariales anuales.

Artículo 10. — Revisión salarial.

El acuerdo sobre salarios reflejado en el artículo anterior, representa la garantía de una mejora del poder adquisitivo para los trabajadores, sobre el IPC real que se publique cada año por el INE de 0,3% el primer año y el 0,5% en cada uno de los tres restantes.

En consecuencia, si el IPC real de cada uno de los años de vigencia del convenio, fuese superior al de sus tablas salariales iniciales, se efectuará una revisión en el porcentaje diferencial que exceda al aplicado inicialmente en las tablas salariales, con efectos del 1 de enero de cada año, abonándose la cantidad resul-

tante en una paga durante el primer trimestre del año siguiente, incorporándose a las tablas salariales, a todos los efectos.

Artículo 11. – Complementos salariales.

– Complemento personal de antigüedad consolidada.

Este concepto, quedó suprimido de forma definitiva, tanto en sus aspectos normativos como retributivos a partir del 31 de diciembre de 1998 –«Boletín Oficial» de la provincia 4/6/98–, mediante la oportuna compensación económica, que se integró en el recibo de salarios bajo la denominación de «antigüedad consolidada».

Dicho concepto no es compensable o absorbible, ni participa en los incrementos salariales que se pacten en el convenio colectivo.

En consecuencia, ningún incremento de la antigüedad consolidada, ni devengo de nuevas antigüedades podrán derivarse del presente convenio.

– Dietas.

Todos aquellos trabajadores que por necesidad de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas donde radique la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 31,44 euros cuando se trate de dieta completa y de 16,34 euros por media dieta. No incluye pernocta.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

– Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

– Descuento en compras.

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que ésta designe.

Artículo 12. – Gratificaciones extraordinarias.

Con el carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias en «verano», «Navidad» y «beneficios», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio más de antigüedad consolidada, cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio, y la de Navidad antes del 20 de diciembre de cada año, y la de beneficios antes del 30 de marzo del año siguiente.

Estas pagas tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Artículo 13. – Atrasos.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubiesen prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

CAPÍTULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Artículo 14. – Jornada laboral.

La jornada máxima legal de trabajo para el personal afectado por el presente convenio durante el año 2002 será de 1.810 horas anuales de trabajo efectivo.

Durante el año 2003 será de 1.809 horas; 1.803 horas para el 2004 y 1.794 horas para el 2005.

En compensación, puramente temporal y no económica, de los días en que por necesidades del servicio se tenga que prolongar la jornada, las tardes de los sábados comprendidos entre los meses de mayo y septiembre ambos inclusive, serán de obligado descanso para los trabajadores.

El resto del año, el día primero de cada mes, las empresas que tengan horarios rotativos, fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal de todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o tarde.

Artículo 15. – Vacaciones.

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al periodo vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir de su periodo de vacaciones 18 días y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo periodo de disfrute. Si se produjera el alta durante el periodo vacacional previsto, los días hasta la finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa, requiera una convalecencia equivalente.

CAPÍTULO IV. – LICENCIAS

Artículo 16. – Permisos retribuidos.

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a permisos retribuidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. – Permisos:

– Dos días por nacimiento de hijo, de los cuales, uno al menos, deber ser laborable, ampliándose a cuatro días cuando el trabajador tenga que hacer un desplazamiento al efecto.

– Tres días laborables por fallecimiento de cónyuge, ampliándose a cuatro en caso de desplazamiento al efecto.

– Dos días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro si el trabajador hubiera de hacer un desplazamiento al efecto.

El permiso por hospitalización se podrá utilizar mientras el familiar permanezca en el hospital.

– Un día por asuntos propios, que deberá comunicarse a la empresa con un mínimo de tres días hábiles de antelación y que no podrá utilizarse para el disfrute de puentes; ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutará por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

2. – A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas que se disfrutarán de forma ininterrumpida, a distribuir a opción de la intere-

sada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Igualmente por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, pudiendo sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V. — OTRAS PERCEPCIONES

Artículo 17. — Incapacidad temporal.

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1.º — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º — El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general, percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º — Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho periodo de carencia.

Artículo 18. — Jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador, éste percibirá de la empresa y por una sola vez, los premios que a continuación se detallan en función de la edad de su jubilación:

A los 60 años, 6 mensualidades.

A los 61 años, 5 mensualidades.

A los 62 años, 4 mensualidades.

A los 63 años, 3 mensualidades.

A los 64 años, 2 mensualidades.

A los 65 años, 1 mensualidad.

Para el supuesto de que este concepto se viera afectado por lo dispuesto en la Ley 8/87, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y Real Decreto 1588/99, y normas de desarrollo que pudieran publicarse, desaparecerá del convenio, siendo sustituido por lo que determinen las disposiciones legales antes citadas, y normas posteriores sobre la materia.

Artículo 19. — Seguro de accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

— Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización, 18.031 euros, a percibir por los herederos.

Invalidez total o absoluta por accidente laboral: Indemnización, 21.036 euros, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de cómo se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado, serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial de Comercio de Burgos para su consulta.

CAPITULO VI. — REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. — Faltas muy graves.

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la sustitución de la Ordenanza de Comercio de 1996 y disposiciones vigentes de carácter general.

CAPITULO VII. — SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

Artículo 21. — Salud laboral.

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre.

En concordancia con lo antes expuesto, todas las empresas del sector, dispondrán de la Evaluación de Riesgos actualizada; un Plan de Prevención. A los efectos del Servicio de Prevención, se estará a la normativa vigente.

Para ello, ambas partes convienen en colaborar para la información y formación de los trabajadores, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores dispondrá de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

El cambio de Mutua se consultará previamente a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO VIII. — CONTRATACION

Artículo 22. — Contratos eventuales por circunstancias del mercado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2720/98, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un periodo de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio, podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización equivalente a dos días de salario por cada mes trabajado, a partir del sexto.

Artículo 23. — Contratos temporales de duración determinada y formativos.

Los contratos temporales de duración determinada, incluidos los formativos, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Ley 12/2001, de 9 de julio de Medidas Urgentes

de Reforma del Mercado de Trabajo, en los términos previstos en dicha disposición.

Los contratos en prácticas serán retribuidos con un salario equivalente al 70% el primer año y 80% en el segundo, del establecido en este convenio para un trabajador que desempeñe el mismo puesto de trabajo o equivalente.

Dicho contratos llevarán consigo el derecho a una indemnización de dos días por mes, en el supuesto de que el trabajador no siga prestando servicios en la empresa.

A su finalización se entregará al trabajador el correspondiente certificado en el que conste la duración de las prácticas; el puesto o puestos desempeñados y las tareas realizadas.

En los contratos para la formación, la retribución no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, siempre que el tiempo de formación no supere el 15% del total.

CAPITULO IX. — FORMACION

Artículo 24. — Formación.

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional, así como las que puedan realizar.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Si el trabajador acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que ésta participe, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 25. — Conciliación de la vida familiar.

Las partes asumen el contenido de la Ley 39/99, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores, y en especial en lo referente a las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre suspensión de contrato por maternidad y permiso de lactancia, recogidos en los artículos 48.4 y 37.4 del citado Estatuto.

Artículo 26. — Categorías y grupos profesionales.

Las partes firmantes han venido trabajando en la realización de un estudio para la determinación y definición de las funciones de las categorías profesionales de actual utilización por las empresas, con el objeto de realizar una clasificación en grupos profesionales y la elaboración de las tablas salariales correspondientes.

Por ello, adquieren el compromiso de profundizar en el estudio de las cuestiones enumeradas, con la finalidad de su incorporación al texto del convenio al alcanzarse el correspondiente acuerdo en la Comisión Paritaria.

CAPITULO X. — DISPOSICIONES FINALES

Primera.—

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos, Comercio Textil y otros tres vocales a designar por las Centrales Sindicales.

Segunda.—

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Tercera.—

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa, la cantidad de euros, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en, a de de

SI/NO desea la asistencia de representante legal de los trabajadores.

Fdo. El trabajador. Fdo. La Empresa.

Por la representación legal del trabajador. Fdo.

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez siguientes días para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de poder normalizar determinadas partes del actual convenio, las partes firmantes, se comprometen a abrir un proceso de negociaciones durante su vigencia.

Los acuerdos a los que pudieran llegar, servirán para iniciar la negociación del próximo convenio, o bien incorporarlos al texto del actual.

DISPOSICION FINAL

Se acompaña en anexo las tablas salariales correspondientes al año 2002.

* * *

CONVENIO DE COMERCIO TEXTIL. — AÑO 2002

<i>Categoría</i>	<i>Mes (euros)</i>	<i>Año (euros)</i>
GRUPO I: PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado de grado superior	1.075,35	16.130,30
Titulado de grado medio	926,02	13.890,24
Ayudante Técnico Sanitario	836,37	12.545,61
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO PROPIAMENTE DICHO		
Director	1.135,08	17.026,19
Jefe de División	955,84	14.337,62
Jefe de Personal	955,84	14.337,62
Jefe de Compras	955,84	14.337,62
Jefe de Ventas	955,84	14.337,62
Encargado General	955,84	14.337,62
Jefe de Sucursal	896,09	13.441,28
jefe de Almacén	896,09	13.441,28
Jefe de Grupo	896,09	13.441,28
Jefe de Sección Mercantil	881,18	13.217,70
Encargado de Establecimiento	887,16	13.307,40
Intérprete	791,55	11.873,19
Viajante	791,55	11.873,19

<i>Categoría</i>	<i>Mes (euros)</i>	<i>Año (euros)</i>
Corredor de Plaza	791,55	11.873,19
Dependiente mayor de 25 años	791,55	11.873,19
Dependiente mayor (10%+que el anterior)	870,73	13.060,89
Dependiente de 22 a 25 años	701,91	10.528,68
Ayudante de 20 a 22 años	657,13	9.856,93
Ayudante de 18 a 20 años	627,27	9.408,98
Trabajador entre 16 y 18 años	502,41	7.536,08

GRUPO III: PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	1.135,08	17.026,19
Jefe de División	955,84	14.337,62
Jefe de Administración	896,09	13.441,28
Secretario	701,91	10.528,68
Contable	818,43	12.276,39
Jefe de Sección Administrativa	870,73	13.060,89
Personal Administrativo:		
Contable-Cajero	870,73	13.060,89
Oficial Administrativo	791,55	11.873,19
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años	672,07	10.081,07
Auxiliar Administrativo de 25 años	701,91	10.528,68
Trabajador de 16 a 18 años	502,41	7.536,08
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	627,27	9.408,98
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	657,13	9.856,93
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	673,53	10.102,99
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	701,91	10.528,68

GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección-Servicio	791,55	11.873,19
Dibujante	791,55	11.873,19
Escaparatista	791,23	11.868,44
Ayudante de Montaje	627,27	9.408,98
Delineante	835,61	12.534,09
Visitador	701,91	10.528,68
Rotulista	701,91	10.528,68
Cortador	791,55	11.873,19
Ayudante Cortador	701,91	10.528,68
Jefe de Taller	791,55	11.873,19
Profesionales de Oficio de 1. ^a	791,23	11.868,44
Profesionales de Oficio de 2. ^a	701,91	10.528,68
Ayudante de Oficio	657,13	9.856,93
Capataz	716,89	10.753,38
Mozo especializado	672,07	10.081,07
Mozo conductor 2. ^a	701,91	10.528,68
Ascensorista	627,27	9.408,98
Telefonista	627,27	9.408,98
Mozo	657,13	9.856,93
Empaquetadora	627,27	9.408,98
Repasadora de Medias	627,27	9.408,98
Cosedora de Sacos	627,27	9.408,98

GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	657,13	9.856,93
Cobrador	627,27	9.408,98
Vigilante	627,27	9.408,98
Sereno	627,27	9.408,98
Ordenanza	627,27	9.408,98
Portero	627,27	9.408,98
Personal de Limpieza, jornada completa	643,63	9.654,48
Personal de Limpieza (euros/hora)	5,26	
DIETA COMPLETA	31,44	
DIETA MEDIA	16,34	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una subestación denominada «La Coculina», en el término municipal de Villadiego (Burgos).

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Energía y Recursos Ambientales, S.A.

Objeto: Realización de una subestación transformadora, denominada «La Coculina», para la evacuación a la red, de la energía eléctrica generada en los parques eólicos «El Perul», «La Lastra», «Santa Cruz del Tozo», «Lodoso» y «Marmellar», que conectará las líneas de evacuación de 132 Kv., provenientes de las subestaciones de los parques eólicos «Marmellar» y «Lodoso», por un lado, de la subestación del parque eólico «Santa Cruz del Tozo», por otro, y del embarrado de 132 Kv., de la SET-La Laguna, con la línea de 400 Kv. Herrera-Barcina, con las siguientes características:

– Subestación transformadora elevadora de tensión de tipo intemperie-intemperie, con un banco trifásico de autotransformadores de 450 M.V.A. de potencia y relación de transformación 132/400 Kv. de intemperie, aislado en aceite mineral, en el término municipal de Villadiego (Burgos) y que constará de:

- Un sistema de 132 Kv., de simple barra en intemperie, compuesto por una posición de autotransformador 132/400 Kv., tres posiciones de línea y una posición de medida de barras.

- Un sistema de 400 Kv., intemperie compuesto por una posición de llegada a autotransformador desde el parque de 400 Kv. de R.E.E.

- Un transformador de Servicios Auxiliares de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 20/0,4-0,220 Kv., instalado en interior, bajo soporte metálico y un edificio de control.

Presupuesto: 6.168.804,12 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en las dependencias del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, sito en la Plaza de Bilbao, número 3, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas, y en su caso, se formulen al mismo, las alegaciones correspondientes, presentándolas por triplicado, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, a 8 de enero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200300278/482.– 39,97

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Citaciones para ser notificados por comparecencia, los interesados, o sus representantes, que se relacionan

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963, de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en la Oficina Liquidadora que se indica, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente

al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada por dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 20 de enero de 2003. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

200300484/516.— 28,26

ANEXO

RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

Oficina liquidadora: Miranda de Ebro (Burgos).

Sujeto pasivo o su representante:

N.I.F.: 13.284.510D.

Nombre: Miguel Angulo Ruiz. Avd. República Argentina, número 61, 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

Número de presentación del procedimiento que motiva la citación: 09-IMRE-TPA-LTP-02-000005 T.P. y A.J.D.

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

En la Delegación de Economía y Hacienda de esta provincia, Sección del Patrimonio del Estado, se tramita expediente de abintestato a favor del Estado por fallecimiento de don Plácido García Mayo.

Lo que, por medio del presente, se anuncia para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la misma, en el improporrible plazo de un mes, las alegaciones que se estime pertinente.

Burgos, a 20 de enero de 2003. — El Secretario de la Junta, Valeriano Río Santos.

200300490/514.— 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de Merindad de Valdivielso, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, de acuerdo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Merindad de Valdivielso, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán una solicitud de elección para el cargo al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395 y artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Merindad de Valdivielso, a 21 de enero de 2003. — El Alcalde Presidente, Benjamín López-Linares Martínez.

200300471/524.— 18,03

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Se pone en conocimiento general que por parte de don Julio Hernández Miguel, en representación de la empresa Copcisa, solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para extracción de zahorras y mejora de la finca agrícola, número 3.020, del polígono 1 (antiguo catastro), coincidente con la parcela 25.513, del polígono 501, del actual catastro de contribución territorial rústica según documentación realizada por el Ingeniero Técnico de Minas don Miguel A. Manso Moneo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y del Decreto 159/1994, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información por término de quince días, a contar de su notificación, para que pueda formular exposiciones o alegaciones, tanto de oposición como de modificación o rectificación de la actividad solicitada.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresno de Rodilla, a 14 de enero de 2003.— El Alcalde, Fernando Núñez Ruiz.

200300426/525.— 18,03

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Notificación de providencia de apremio y requerimiento al pago

El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo don Santiago Gutiérrez Arce.

Hace saber: Que por haber resultado negativas las notificaciones intentadas en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo al deudor y que por el concepto que a continuación se relaciona:

Concepto de la deuda:

Gastos: Derribo ruina inminente.

Expte. inminente: Fuente Urbel 2000.

Decreto: Licencia obra 10/01/2001.

Importe: 1.254,91 euros (208.000 pesetas).

Liquidación: 1.254,91 euros.

Contribuyente: Herederos de Secundina Alcalde Gonzalo, calle Real, número 25, 09125 Fuente Urbel (Burgos).

Certificación:

Número: 2/2001; Fecha: 3 abril 2001; Importe principal: 1.254,91 euros. 20% recargo apremio: 250,98 euros. Total a pagar: 1.505,89 euros.

Se le notifica, como previenen los artículos 105 y 126 de la Ley General Tributaria, lo que sigue:

Providencia de apremio. — Conforme a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe del

Servicio de Recaudación ha dictado, en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria, la siguiente providencia:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, liquido el recargo de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación».

Recursos. — En los casos a que se refiere el artículo 138 de la Ley General Tributaria se podrá interponer recurso de alzada o potestativo de reposición, ante el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Bastoncillos del Tozo, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

El plazo se contará a partir del día siguiente a la notificación, en este caso a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación, y que se podrá solicitar aplazamiento del pago.

Plazos para efectuar el ingreso (artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Los plazos de ingreso de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones apremiadas serán los siguientes, tomando como fecha la del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Requerimiento. — Que el deudor relacionado en este edicto comparezca personalmente o por medio de representante a fin de que se les notifique la providencia de apremio, con advertencia de que transcurridos diez días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin personarse, se les tendrá por notificados a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria.

Liquidación de interés de demora. — Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de las deudas en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

El cálculo y cobro de los mismos se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 de la Ley General Tributaria y 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas. — En caso de producirse costas de procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 a 157 del Reglamento General de Recaudación.

Lugar de pago. — A través de las siguientes Cajas de Ahorro y Banco en los que tiene abierta cuenta este Ayuntamiento: Caja Circulo, Caja de Burgos, Caja Rural de Burgos y Banco Santander.

En Basconcillo del Tozo, a 20 de enero de 2003. — El Tesorero, Santiago Gutiérrez Arce.

200300360/526.— 70,23

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Frías.

Hago saber: Intentando notificar al vecino de esta ciudad don José María Castillo Arín, con domicilio en calle Peña del Río, número 7, el contenido del requerimiento dimanante de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en autos del procedimiento señalado con el número de identificación único 09059.3.0100107/1998, dimanante del procedimiento ordinario número 1430/1998, interpuesto por el afectado contra la resolución de este Ayuntamiento de fecha 15 de julio de 1998, denegatoria de licencia de obra para realizar muros de contención de tierras en el inmueble sito en la carretera de Quintana, número 15, sin haberse podido practicar; se procede a publicar el contenido de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con su solicitud de licencia para ejecutar obras de "realizar muros de piedra para contención de tierras en varios puntos señalados en plano adjunto", en el inmueble sito en la carretera Quintana, número 15, registrada de entrada en 29 de mayo de 1998, al número 140; y en cumplimiento del contenido de la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario número 1430/1998, fundamentada en el contenido del artículo 35, de las Normas Subsidiarias para Frías, le participo que para proseguir la tramitación del expediente deberá aportar la siguiente documentación:

— Proyecto técnico comprensivo de las obras que incluye la solicitud de licencia realizada.

— Requero a Ud. conforme señala el artículo 35 de las Normas Subsidiarias para Frías, para que en el plazo de quince días aporte la documentación aludida, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo indicado sin haberlo realizado se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; no obstante lo cual se admitirá la presentación de la documentación requerida, produciendo efectos, si se realiza antes o dentro del día en que se notifique la resolución que declare transcurrido el plazo, conforme al efecto previene el contenido del artículo 76.3 de la referida Ley 30/1992.

En Frías, a 17 de diciembre del año 2002. — Firmado: El Alcalde Presidente».

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, a los efectos anteriormente aludidos.

Frías, a 7 de enero de 2003. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200300326/527.— 38,83

Ayuntamiento de Belorado

Por don Pablo Aguilar Agustín, en su propio nombre ha solicitado de la Alcaldía licencia para actividad apícola en parcela número 685, del polígono 101, pago «Trijustas o Prado La Calleja», en la Junta Vecinal de Eterna, de este término municipal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince

días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Belorado, a 22 de enero de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200300472/531.— 20,55

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2002, dentro del presupuesto vigente, por acuerdo de esta Corporación, de fecha 19 de diciembre de 2002, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos, es el siguiente:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	12.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	11.811,19
3.	Gastos financieros	72,81
6.	Inversiones reales	16.600,00
9.	Amortización préstamos	0,01
Total		40.484,01

La financiación de esta modificación de créditos se hará con cargo a los siguientes recursos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Bajas de otras partidas de gastos	9.311,19
6.	Bajas de otras partidas de gastos	19.100,00
8.	Remanente líquido de Tesorería Créd. Ord.	12.072,82
Total		40.484,01

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Belorado, a 23 de enero de 2003. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200300508/532.— 18,03

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Expediente de enajenación

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, ha iniciado para su tramitación expediente de enajenación por delegación de la Junta Vecinal de Perex de Losa (acuerdo Pleno de 4 de diciembre de 2002), de un inmueble, nave/almacén, propiedad de esta última, sito en la calle El Pozo, de dicha localidad.

Lo que se hace público a efectos de información pública, por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá examinarse la documentación relacionada con el expediente de referencia, en el departa-

mento de Intervención del Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas y en su caso presentar las alegaciones u observaciones de todo tipo que se consideren oportunas.

Medina de Pomar, a 21 de enero de 2003. — El Alcalde Presidente, Jesús Fernández López.

200300510/533.— 18,03

Ayuntamiento de Cayuela

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se ha acordado aprobar el expediente de enajenación de varias parcelas sobrantes de vía pública sitas en la calle Traseras las Eras, número 5 y calle Traseras calle nueva, número 1, de este término municipal.

Durante el plazo de quince días hábiles está expuesto al público el citado expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento, a efectos de que pueda ser examinado y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Cayuela, a 20 de enero de 2003. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200300507/534.— 18,03

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, el día 20 de enero de 2003, se aprobó la memoria valorada relativa a la «creación de Polígono Industrial en Cayuela», redactada por el Ingeniero don Diego García Barriuso, con un presupuesto total de ejecución por contrata de 188.609,82 euros.

Esta Memoria queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación en horario de oficina durante un plazo de quince días con el fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobados de no producirse ninguna.

En Cayuela, a 20 de enero de 2003. — El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200300506/535.— 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio de Merindad de Sotoscueva, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, de acuerdo con las siguientes bases:

1. — Requisitos: Los interesados que presenten solicitud, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.

c) Reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial (artículos 202 y 203, con excepción de ser Licenciado en Derecho, los derivados de la jubilación por edad y demás aplicables).

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (y demás aplicables).

e) No estar impedido física o psíquicamente para el desempeño del cargo.

2. — Documentación: Los interesados deberán presentar solicitud dirigida al Excmo. Ayuntamiento, acompañada de:

a) Copia del D.N.I.

b) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición, de conformidad con los artículos 102, 389 y 395 de la L.O.P.J. y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

3. — Plazo: Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, desde el primer día hábil siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Merindad de Sotoscueva, a 16 de enero de 2003. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

200300503/536.— 18,03

Ayuntamiento de Zael

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2002, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 01/02, de suplemento de créditos, a financiar mediante el remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2001 y transferencia de gastos.

Referido acuerdo de aprobación inicial queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones; entendiéndose elevado a definitivo automáticamente sin necesidad de nuevo acuerdo en el supuesto de no presentarse reclamaciones.

Zael, a 21 de enero de 2003. — El Alcalde, Maximiano Rebo-llares Abad.

200300493/538.— 18,03

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo establecido se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecino de este municipio para desempeñar el cargo del Juez de Paz sustituto.

Los interesados pueden presentar la correspondiente solicitud de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor de edad, residente en Zael y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la instancia deberá unirse fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o dentro de las prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Zael, a 21 de enero de 2003. — El Alcalde, Maximiano Rebo-llares Abad.

200300494/537.— 18,03

Ayuntamiento de Hortigüela

Esta Corporación en su sesión de 29 de noviembre de 2002, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 02/2002, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap/función: 4/21001; Descripción: Reparación red viaria y jardines; Aumento: 3.500 euros.

Cap/función: 4/22100; Descripción: Suministro alumbrado público; Aumento: 1.100 euros.

Cap/función: 4/22101; Descripción: Luz elevación aguas; Aumento: 600 euros.

Cap/función: 4/22607; Descripción: Festejos populares; Aumento: 600 euros.

Total de suplementos de créditos: 5.800 euros.

La financiación del gasto se hace con cargo a:

Remanente Tesorería: 5.800 euros.

Total igual a los suplementos de créditos: 5.800 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Hortigüela, a 21 de enero de 2003. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

200300492/539.— 18,03

Ayuntamiento de Los Balbases

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes para ocupar el cargo de Juez de Paz titular de Los Balbases, que se sujetará a las siguientes bases:

1.^a — Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor, mayor de edad, residente en Los Balbases y reunir los requisitos exigidos y establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.^a — Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Los Balbases, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23, del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.^a — Plazo de presentación de solicitudes: Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4.^a — Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Los Balbases, a 23 de enero de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200300559/595.— 18,03

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de Los Balbases, que se sujetará a las siguientes bases:

1.^a — Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor, mayor de edad, residente en Los Balbases y reunir los requisitos exigidos y establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.ª – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Los Balbases, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23, del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.ª – Plazo de presentación de solicitudes: Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4.ª – Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Los Balbases, a 23 de enero de 2003. – El Alcalde (ilegible).
200300560/596. – 18,03

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para admitir solicitudes de los aspirantes para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de Villaverde Mogina, que se sujetará a las siguientes bases:

1.ª – Requisitos de los solicitantes: Ser español, mayor, mayor de edad, residente en Villaverde Mogina y reunir los requisitos exigidos y establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.ª – Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Villaverde Mogina, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 y 395, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23, del Reglamento de los Jueces de Paz.

3.ª – Plazo de presentación de solicitudes: Durante el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4.ª – Elección del candidato: Entre los solicitantes, el Pleno del Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para el cargo.

Villaverde Mogina, a 14 de enero de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200300561/597. – 18,03

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

A instancia de don Teófilo Mediavilla Alonso, se tramita en este Ayuntamiento expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, para aprisco para instalación de cuatrocientas cincuenta ovejas, situado en el paraje de «Las Torquillas» (parcela 1.236, del polígono 6), del término municipal de Palacios de la Sierra.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/99, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el citado plazo el expediente podrá ser examinado en la Secretaría, en días y horas de atención al público.

Asimismo, se ha solicitado licencia de actividad para la referida instalación, lo que se hace público conjuntamente mediante el presente anuncio por un plazo de quince días.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2.b de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Palacios de la Sierra, a 14 de enero de 2003. – El Alcalde (ilegible).
200300331/591. – 18,27

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2002, ha sido adjudicado el contrato de ejecución de la obra de «renovación de la red de distribución de aguas, en Quintanilla del Agua», separata 3.ª fase, incluida en el Plan de Aguas de 2002, a la empresa Hidrycon Burgos, S.L., con C.I.F. B09400771, con domicilio en Burgos, en la cantidad de ciento dos mil ciento setenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos (102.174,53) euros.

La modalidad de adjudicación elegida ha sido la de concurso en procedimiento abierto y trámite de urgencia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Quintanilla del Agua, a 23 de enero de 2003. – La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200300527/594. – 18,03

Ayuntamiento de Montorio

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras y su correspondiente ordenanza reguladora, ha quedado definitivamente aprobada, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a su publicación íntegra.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 1. – Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias

yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. — Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6. — Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considera como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.

Artículo 7. —

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa I. — Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 30,05 euros.

Tarifa II. — Oficinas bancarias, pequeños talleres: 30,05 euros.

Tarifa III. — Bares, Tabernas, Hostales: 60,10 euros.

Tarifa IV. — Industrias: 90,15 euros.

Artículo 8. —

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestres.

Artículo 9. — Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

Plazos y forma de declaración de ingresos.

Artículo 10. —

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta inicial en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. —

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. — Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. —

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por esta Corporación Municipal, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando principio su aplicación a partir y con efectos del día uno de enero de dos mil tres, continuando su vigencia hasta tanto el Pleno Municipal no acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo y Ordenanza podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Montorio, 17 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200300613/639. — 79,93

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la Tasa por suministro de agua a domicilio, ha quedado definitivamente aprobada, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/988, de 28 de diciembre, procediéndose a su publicación íntegra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia el texto

íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, referida a la Tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2. — *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiarias o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. — *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la presentación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio y alcantarillado.

Artículo 7. — *Declaración e ingreso.*

1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas.*

Tarifa I. — Para viviendas, locales comerciales, industriales:

- Precio por metro cúbico: 0,18 euros.
- Cuota fija de mantenimiento: 8,41 euros.

Tarifa II. — Acometidas y enganches:

1. — La Entidad respectiva percibirá el importe correspondiente a cualquier acometida, en el que quedará comprendido el de la tubería y su instalación desde la arteria existente hasta el contador, siempre que esta distancia no exceda de diez

metros, y de ser superior, su coste se incrementará en el presupuesto de ejecución material, el que se formulará en todo caso, tomando como base o antecedente los precios actualizados del proyecto técnico para ejecución de la obra, sometiéndose al conocimiento del peticionario, a efectos de conformidad por éste o reclamaciones que, en su caso, hubiere lugar.

2. — Con independencia de lo indicado en el apartado anterior, la Entidad respectiva, en concepto de derechos de enganche a la red general percibirá la cantidad de 240,40 euros, a abonar por el futuro usuario del servicio.

Artículo 10. — *Alta.*

- Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas y Alcantarillado, venta e instalación del contador.

- Será requisito para dar de alta en el Servicio de Aguas para suministros de obras, la presentación de la preceptiva licencia de obras otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 11. — *Baja.*

La baja en el Servicio de Aguas y Alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas correspondientes de la presente tarifa aunque deje de ser beneficiario directo del servicio, salvo que la retirada del contador no se efectúe por causas imputables al Servicio de Aguas.

Artículo 12. — *Suspensión de suministro.*

La falta de pago de dos recibos privará del servicio al abonado moroso. La orden de corte y suspensión del suministro será dada por la Alcaldía, sin perjuicio de la exacción del importe de los recibos pendientes por la vía de apremio.

La reposición del servicio llevará consigo la obligación de pago de los costes derivados de la suspensión y nueva reposición del servicio.

Artículo 13. — *Normas de gestión.*

13.1. — Todas las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde tuberías de la red de distribución, quedando totalmente prohibido hacerlo desde tuberías de la red de alta.

13.2. — No obstante, aquellas acometidas existentes entroncadas a la red de alta, podrán mantenerse en precario, no permitiéndose su ampliación, modificación o cambio de situación. Los abonados abastecidos desde estas acometidas no se podrán cambiar de titularidad, siendo dados de baja sus abonados automáticamente en el Servicio de Aguas cuando la instalación a la que abastece sea transferida de propiedad o arrendatario.

13.3. — No obstante lo anterior, se podrá autorizar el cambio de titularidad de abonado, y por una sola vez, a los herederos.

13.4. — Las acometidas de abastecimiento hasta la «llave de registro», inclusive, quedarán en propiedad del Servicio de Aguas.

13.5. — Se exceptuarán aquellas acometidas que estén en propiedad privada.

13.6. — Las acometidas que se encuentren dentro de una propiedad privada, deberán ser conservadas y reparadas por los titulares de la misma, hasta tanto se adapte a las normas técnicas vigentes.

Artículo 14. — *Contadores.*

14.1. — Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate.

14.2. — El Ayuntamiento fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, el Ayuntamiento exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

14.3. — Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instaladas, aun siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

14.4. — El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

14.5. — Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

Artículo 15. — Instalaciones interiores.

15.1. — A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

15.2. — La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 16. — Consumo.

16.1. — El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

16.2. — Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

16.3. — Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación mas ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a este Ayuntamiento efectuar la sustitución, del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

16.4. — El abonado estará obligado a usar las instalaciones propias y del Ayuntamiento consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

16.5. — Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

16.6. — A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga

en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

c) Destinar el agua a usos distintos del pacto.

d) Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

e) Impedir la entrada del personal al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

f) Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

g) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

i) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo de agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 17. — Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.

Artículo 18. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. —

1. — La modificación de la presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos, y aprobada por este Ayuntamiento, empezará a regir a partir del día 1 de enero de 2003 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montorio, 17 de diciembre de 2002. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200300614/640. — 137,03

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial de la modificación de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras y su correspondiente ordenanza reguladora, ha quedado definitivamente aprobada, conforme a lo preceptuado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a su publicación íntegra.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 6. – *Base imponible y liquidable.*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa I. – Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 24,04 euros.

Tarifa II. – Bares, Tabernas, con o sin vivienda: 48,08 euros.

Artículo 8. –

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por trimestres.

Artículo 9. – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

Artículo 10. – *Plazos y forma de declaración e ingresos.*

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. –

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por esta Corporación Municipal, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia dando principio su aplicación a partir y con efectos del día uno de enero de dos mil tres, continuando su vigencia hasta tanto el Pleno Municipal no acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo y Ordenanza podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Urbel del Castillo, 12 de diciembre de 2002. – El Alcalde, Jesús Puente Crespo.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre recogida de basuras, aprobada por este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, reclamación alguna contra dicho acuerdo, así como contra la referida Ordenanza Fiscal, queda aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. — *Fundamento legal y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y de establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios en general.

2. — Al efecto, se considerarán residuos sólidos urbanos las basuras domiciliarias y las demás que provengan de los locales o establecimientos enumerados en el párrafo anterior, así como todo residuo o detritu y el producto de la limpieza normal, que tenga su origen en los mismos centros productores de las basuras antes citados, excluyéndose expresamente del concepto de residuo sólido urbano:

- a) Los de tipo industrial.
- b) Los escombros de obras.
- c) Los detritus humanos.
- d) Las materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- e) Las escorias o cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- f) El estiércol de cuadras o tenadas.
- g) Los residuos o basuras no calificado de domiciliarios o urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habilitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. — Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o establecimientos respectivos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — *Devengo.*

1. — Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esto se produce, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento repetido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en los lugares y vías públicas en que se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa objeto de ordenación, o bien en los puntos más convenientes de cada Entidad, atendida la comodidad general, por el sistema de «contenedores», en los que los usuarios depositarán en bolsas sus residuos.

2. — Establecido y en funcionamiento repetido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres, hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — *Bases y tarifas.*

Las bases de percepción y tipo de gravamen anuales son las que se determinan en las siguientes tarifas:

Tarifa I. — Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana y viviendas vacías: 30,05 euros.

Tarifa II. — Bares y tabernas: 60,10 euros.

Tarifa III. — Industrias: 180,30 euros.

Artículo 8. — *Administración y cobranza.*

1. — Anualmente se formará un padrón en el que figuren con el debido detalle todos los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, cuyo documento, para notificación a los interesados, será objeto de exposición al público en forma reglamentaria.

2. — Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración al Ayuntamiento, procediendo por éste a practicar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta al efecto lo determinado en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

3. — Cuando la Administración Municipal conozca, ya por comunicación de los interesados o de oficio, cualquier variación de los datos contenidos en el padrón último, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al del ejercicio del padrón que es objeto de rectificación.

4. — Con excepción de los casos previstos en el número 2 de este artículo, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón respectivo.

5. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. — *Infracciones, defraudación y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, defraudación en sus distintas calificaciones, así como la responsabilidad y sanciones

que en materia fiscal pueda corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. — *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo determinado en la normativa de general aplicación al caso y, subsidiariamente, a los acuerdos del Pleno Municipal, en cuanto éstos no resulten opuestos o contradigan dicha normativa.

Disposición adicional. — *Vigencia y aplicación.*

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando principio su aplicación a partir y con efectos del día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcedo de Bureba, 7 de diciembre de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200300611/637.— 77,08

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa sobre recogida de basuras, aprobada por este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado, dentro del plazo reglamentario, reclamación alguna contra dicho acuerdo, así como contra la referida Ordenanza Fiscal, queda aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. — *Fundamento legal y objeto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

1. — Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y de establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios en general.

2. — Al efecto, se considerarán residuos sólidos urbanos las basuras domiciliarias y las demás que provengan de los locales o establecimientos enumerados en el párrafo anterior, así como todo residuo o detritu y el producto de la limpieza normal, que tenga su origen en los mismos centros productores de las basu-

ras antes citados, excluyéndose expresamente del concepto de residuo sólido urbano:

a) Los de tipo industrial.

b) Los escombros de obras.

c) Los detritus humanos.

d) Las materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

e) Las escorias o cenizas procedentes de calefacciones centrales.

f) El estiércol de cuadras o tenadas.

g) Los residuos o basuras no calificado de domiciliarios o urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitationista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. — Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o establecimientos respectivos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — *Devengo.*

1. — Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esto se produce, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento repetido servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en los lugares y vías públicas en que se ubiquen las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa objeto de ordenación, o bien en los puntos más convenientes de cada Entidad, atendida la comodidad general, por el sistema de «contenedores», en los que los usuarios depositarán en bolsas sus residuos.

2. — Establecido y en funcionamiento repetido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres, hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — *Bases y tarifas.*

Las bases de percepción y tipo de gravamen serán los que se determinan en las siguientes tarifas:

Tarifa I. — Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana y viviendas vacías: 30,05 euros

Artículo 8. — *Administración y cobranza.*

1. — Anualmente se formará un padrón en el que figuren con el debido detalle todos los contribuyentes afectados y las cuo-

tas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, cuyo documento, para notificación a los interesados, será objeto de exposición al público en forma reglamentaria.

2. — Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración al Ayuntamiento, procediendo por éste a practicar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta al efecto lo determinado en el artículo 6.2 de esta Ordenanza.

3. — Cuando la Administración municipal conozca, ya por comunicación de los interesados o de oficio, cualquier variación de los datos contenidos en el padrón último, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al del ejercicio del padrón que es objeto de rectificación.

4. — Con excepción de los casos previstos en el número 2 de este artículo, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón respectivo.

5. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. — *Infracciones, defraudación y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, defraudación en sus distintas calificaciones, así como la responsabilidad y sanciones que en materia fiscal pueda corresponder, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. — *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo determinado en la normativa de general aplicación al caso y, subsidiariamente, a los acuerdos del Pleno Municipal, en cuanto éstos no resulten opuestos o contradigan dicha normativa.

Disposición adicional. — *Vigencia y aplicación.*

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando principio su aplicación a partir y con efectos del día uno de enero de dos mil tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rubricado de Abajo, 14 de diciembre de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200300610/636.— 77,08

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 220 Kv. Para la evacua-

ción de la energía producida por los parques eólicos, promovidos por Gamesa Energía, S.A., desde la S.E.T. «Carrasquillo», hasta la subestación de interconexión «Vallejera», en los términos municipales de Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz y Vallejera (Burgos).

Antecedentes de hecho. —

Primero: Con el fin de recepcionar la energía eléctrica producida por los parques eólicos de «Carrasquillo», «Valbonilla», «El Navazo», «Chambón» y «Teruelo», ubicados en las provincias de Burgos y Palencia, a la red eléctrica de transporte, la compañía mercantil Gamesa Energía, S.A., con fecha 5 de febrero de 2002, presenta para su tramitación administrativa (Autorización Administrativa, declaración en concreto de Utilidad Pública y aprobación del Proyecto de Ejecución), el Proyecto de Ejecución de la línea eléctrica aérea de 220 Kv. desde la Subestación Transformadora «Carrasquillo», en el término municipal de Pedrosa del Príncipe, hasta la Subestación de Interconexión «Vallejera», en el término municipal de Vallejera, el Estudio de Impacto Ambiental, la relación completa de propietarios afectados por el paso de la línea (cuya relación figura en el Anexo) y las separatas de los Organismos afectados.

Segundo: El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, efectuó los trámites previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, sometiendo el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental a la reglamentaria información pública, publicándose con fecha 18, 20 y 21 de marzo de 2002, en el Diario de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa, Declaración de Utilidad Pública, Declaración de Impacto Ambiental y Aprobación del Proyecto de Ejecución. Asimismo, se notificó individualmente a todos los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz y Vallejera.

Tercero: Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remitió separatas del proyecto a los siguientes Organismos afectados, para que emitieran su informe:

- Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.
- Ayuntamiento de Castrojeriz.
- Ayuntamiento de Vallejera.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Diputación Provincial de Burgos.

Con relación a este trámite, todos los condicionados han sido favorables.

Cuarto: Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos.

Fundamentos de derecho. —

Primero: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2002, de 14 de marzo, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe

del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Segundo: En la tramitación de esta autorización se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la Orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

– Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

– Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tercero: Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión a 220 kV., desde la S.E.T. «Carrasquillo», hasta la S.E.T. «Vallejera», en los términos municipales de Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz y Vallejera (Burgos), promovido por Gamesa Energía, S.A., publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 16 de enero de 2003.

Vista la propuesta de fecha 16 de enero de 2003.

Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), ha resuelto:

Autorizar a la empresa Gamesa Energía, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea eléctrica aérea a 220 kV., de doble circuito y 5.567 metros de longitud, con origen en la S.E.T. «Carrasquillo» y final en el Subestación de Interconexión «Vallejera», que tiene por objeto evacuar la energía producida, por los parques eólicos «Carrasquillo», «Valbonilla», «El Navazo», «Chambón» y «Teruelo», ubicados en las provincias de Burgos y Palencia, promovidos por Gamesa Energía, S.A., a la red eléctrica de transporte. La línea eléctrica aérea discurre por los términos

municipales de Pedrosa de Príncipe, Castrojeriz y Vallejera, en la provincia de Burgos. Apoyos metálicos normalizados de celosía y conductor de Aluminio-Acero, tipo LA-380 de 381,55 mm.² de sección.

Aprobar el Proyecto de Ejecución de la instalación eléctrica indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la puesta en servicio será de nueve meses, contados a partir de la presente Resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – Por el citado Organismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

5.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento.

7.ª – Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 16 de enero de 2003 y que se incorpora íntegramente a la presente Resolución.

Declarar en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo a esta Resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia y permiso, que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 20 de enero de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200300617/708. – 628,06

* * *

ANEXO
L.A.T. 220 KV. SET CARRASQUILLO - SET VALLEGERA
RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS - Términos municipales de Pedrosa del Príncipe, Castrojeriz y Vallejera (Burgos)

SITUACIÓN TÉRMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº DE APOYO	DATOS DEL PROYECTO					DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO	NAT. TERRENO (1)
			OC. APOYO Num.	VUELO COND./Oc.		OC.TEMP. m²	Nº DE POLÍGONO	Nº DE PARCELA	SUP. Ha.			
				m²	m²							
PEDROSA DEL PRINCIPE	0				25,0	4500,0	215,0	502	615		Evilasio y Maximiliano Castaño Álvarez	C
PEDROSA DEL PRINCIPE	1	1	1	20,5	28,1	421,0	337,4	502	613		Justino Delgado Pérez	C
PEDROSA DEL PRINCIPE	2				2,7	40,0	22,9	502	—		Ayuntamiento de Pedrosa del Principe	Camino
PEDROSA DEL PRINCIPE	3				39,9	598,3	343,0	502	614		Vicente Toledano Retuerto	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	4				108,5	1626,9	932,8	75	76	2,5220	Urcisina Muñoz Castaño	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	5				60,4	905,4	519,1	75	75	2,2360	Guadalupe Mínguez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	6				22,9	344,2	197,3	75	74	1,3520	Leovigildo Castriño Ladrón de Guevara	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	7	2	0,5	13,2	31,4	471,6	318,4	75	73	1,3520	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	8	2	0,5	13,2	59,3	890,1	558,3	75	72	3,1200	Heliodora Plasencia Mínguez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	9				51,7	774,9	444,3	75	70	1,7940	Jesús Escribano Meléndez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	10				55,8	837,7	480,3	75	66	1,8200	Hnos. Plasencia Delgado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	11				46,8	702,1	402,5	75	65	2,6000	Piedad Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	12				50,3	754,6	432,6	75	63	1,7420	Evilasio Castaño Álvarez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	13	3	0,5	12,5	49,6	743,6	474,3	75	61	2,4960	Mª Cruz Calvo Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	14	3	0,5	12,5	48,2	723,0	462,5	75	59	3,6140	Jesús Gutiérrez Delgado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	15				26,8	401,6	230,3	75	58	2,0280	Jesús Escribano Meléndez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	16				69,0	1034,5	593,1	75	56	5,5120	Hnos. de los Mozos Hurtado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	17				47,5	712,6	408,6	75	55	3,6400	Licinio Delgado Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	18				50,2	753,1	431,8	75	53	0,9100	Emigdio Delgado Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	19	4	0,5	12,5	52,3	784,2	497,6	75	49	2,2620	Javier de los Mozos de los Mozos	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	20	4	0,5	12,5	58,2	873,4	548,7	75	46	0,9620	Jesús Escribano Meléndez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	21				49,0	734,5	421,1	75	43	1,7940	Hnos. Plasencia Delgado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	22				75,7	1135,1	650,8	75	41	2,4700	Javier de los Mozos Álvarez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	23				5,1	77,1	44,2	75	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	24				14,8	222,7	127,7	75	41	2,4700	Javier de los Mozos Álvarez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	25				26,6	398,6	228,5	75	38	1,0790	Félix Delgado Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	26	5	0,5	15,0	118,8	1781,9	1069,6	75	32	1,2220	Victoria Gutiérrez Delgado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	27	5	0,5	15,0	53,7	805,9	510,0	75	30	0,8060	Heliodora Plasencia Mínguez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	28				123,2	1847,8	1059,4	75	29	0,5460	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	29				12,2	183,0	104,9	75	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	30				55,2	827,6	474,5	74	107	0,3380	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	31	6	0,5	12,5	48,8	731,3	467,3	74	99	2,0540	Agapito de los Mozos Castaño	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	32	6,7	1,5	38,9	321,8	4827,0	2911,5	74	98	2,6260	Emigdio Delgado Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	33				5,9	89,1	51,1	74	—	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	34				3,1	46,2	26,5	74	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	35				12,6	189,3	108,5	74	—	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	36				0,6	8,6	4,9	73	66	0,1820	Jesús Escribano Meléndez	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	37				51,0	765,2	438,7	73	65	0,2990	Gregorio Gutiérrez Toledano	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	38				107,3	1609,1	922,6	73	70	1,9240	Ayto. Castrojeriz	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	39				54,6	819,7	470,0	73	43b	0,3770	Agapito de los Mozos Castaño	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	40				1,9	28,5	16,3	73	43b	0,3770	Agapito de los Mozos Castaño	Corral
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	41				48,6	729,0	418,0	73	43a	0,3770	Agapito de los Mozos Castaño	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	42				6,3	94,8	54,4	73	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino

SITUACIÓN	DATOS DEL PROYECTO							DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO	NAT. TERRENO (1)
	Nº DE ORDEN	Nº DE APOYO	OC. APOYO Num.	VUELO COND./oc. m²	m	m²	OC. TEMP. m²	Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	SUP. Ha.		
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	43				83,4	1250,6	717,0	73	60	4,6020	Hilario Gutiérrez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	44				6,3	93,9	53,8	73	—	—	Confederación Hidrográfica del Duero	Arroyo
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	45				0,0	0,2	0,1	73	18	0,0910	Hnos. de los Mozos Hurtado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	46				26,5	397,5	227,9	73	62	0,7020	Hnos. de los Mozos Hurtado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	47				12,5	188,2	107,9	73	—	—	Diputación Provincial de Burgos	Ctra.
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	48				59,4	891,1	510,9	72	15036		Desconocido	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	49				49,0	735,2	421,5	72	59	0,4420	Eutiquio Plasencia Muñoz	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	50				57,5	862,3	494,4	72	58	0,7280	Heliodora Plasencia Mínguez	Víña
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	51				15,0	224,4	128,7	72	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Regato
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	52				8,1	121,4	69,6	72	56	0,4420	José Luis Plasencia Mínguez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	53				81,8	1227,6	703,8	72	57	0,6500	Clodoaldo Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	54				20,5	307,8	176,5	72	56	0,4420	José Luis Plasencia Mínguez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	55				5,4	80,6	46,2	72	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Regato
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	56				0,4	6,5	3,7	72	46	0,7020	Emigdio Delgado Gutiérrez	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	57				94,7	1419,8	814,0	72	55	0,4940	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	58				36,1	541,8	310,6	72	47	0,5200	Guadalupe Mínguez Toledano	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	59	8	1	31,5	35,0	525,0	397,0	72	54b	1,1800	Hnos. de los Mozos Hurtado	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	60				21,4	320,3	183,6	72	48	0,5460	Laurentino Delgado Toledano	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	61				29,9	448,4	257,1	72	49	0,5200	Natividad Toledano Retuerto	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	62				59,5	892,4	511,6	72	53	0,4680	Urcisina Muñoz Castaño	Pinos
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	63				7,0	104,6	60,0	72	74	0,7540	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	PD
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	64				25,9	387,8	222,3	72	9004	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	65				4,8	72,7	41,7	72	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	66				48,1	721,4	413,6	72	—	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	67	9	1	35,5	59,1	886,5	604,3	72	52	2,2100	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	68				35,5	533,0	305,6	72	77	0,7020	Gregorio Gutiérrez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	69				10,1	150,8	86,5	72	—	—	Ayuntamiento de Castrojeriz	Camino
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	70				3,2	48,0	27,5	71	79	0,8060	Gregorio Gutiérrez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	71				65,9	989,2	567,1	71	80	1,8460	Hnos. de los Mozos Hurtado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	72				23,4	350,5	201,0	71	81	0,7280	Rosina Carretón Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	73				46,2	693,6	397,7	71	82	2,3140	Pilar Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	74				27,3	409,5	234,8	71	83	0,5980	Lupicinio Mínguez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	75				25,1	376,2	215,7	71	84	0,7280	Jesús Escribano Meléndez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	76				39,5	591,9	339,4	71	85	0,7020	Hnos. de los Mozos Hurtado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	77				4,8	72,6	41,6	71	86	0,7800	Eliseo Revilla Ortega	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	78	10	0,5	12,5	49,5	742,4	473,6	71	87	1,2480	Visitación Toledano Peña	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	79	10	0,5	12,5	47,0	704,3	451,8	71	88	1,2740	Jesús Gutiérrez Delgado	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	80				44,9	674,0	386,4	71	89	0,6760	Javier de los Mozos Álvarez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	81				47,1	706,0	404,8	71	113	1,3780	Urcisina Muñoz Castaño	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	82				52,8	792,2	454,2	71	114	1,2740	Guadalupe Mínguez Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	83				56,6	848,8	486,6	71	115	1,4820	Javier de los Mozos de los Mozos	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	84	11	0,5	15,0	57,6	863,3	543,0	71	117	0,7540	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	85	11	0,5	15,0	18,8	281,6	209,5	71	118	0,5460	Laurentino Delgado Toledano	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	86				57,0	855,2	490,3	71	129	1,6380	Javier de los Mozos Álvarez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	87				36,9	554,2	317,7	71	130	1,2220	José Luis Plasencia Mínguez	C

SITUACIÓN	DATOS DEL PROYECTO							DATOS CATASTRALES			PROPIETARIO	NAT. TERRENO (1)
TÉRMINO MUNICIPAL	Nº DE ORDEN	Nº DE APOYO	OC. APOYO Num.	VUELO COND./OC.		OC.TEMP.	Nº DE POLIGONO	Nº DE PARCELA	SUP. Ha.			
				m²	m	m²						
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	88				57,3	860,2	493,2	71	131	1,8720	Luptolde de los Mozos de los Mozos	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	89				55,0	825,1	473,1	71	132	1,8200	José Mª Gutiérrez Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	90				3,3	49,8	28,6	71	133a	4,0820	Félix Delgado Gutiérrez	C
CASTROJERIZ (VALBONILLA)	91				106,7	1600,1	917,4	71	133b	4,0820	Félix Delgado Gutiérrez	C
VALLEGERA	92				21,6	323,6	185,5	1	—	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
VALLEGERA	93				11,3	170,0	97,5	1	—	—	Ayuntamiento de Vallegera	Camino
VALLEGERA	94				2,5	37,4	21,4	1	—	—	Ministerio de Medio Ambiente	Cañada
VALLEGERA	95	12	1	30,0	175,5	2632,6	1605,4	1	139	3,5280	Teodoro Ortega Estalayo	C
VALLEGERA	96				152,1	2282,2	1308,5	1	140	2,4200	Eliecer Balbás Miguel	C
VALLEGERA	97	13	1	30,0	54,2	812,8	562,0	1	141	1,3120	Domingo Álvarez de los Mozos	C
VALLEGERA	98				6,6	98,6	56,5	1	—	—	Ayuntamiento de Vallegera	Camino
VALLEGERA	99				246,4	3696,7	2119,4	1	144	12,4360	Crescenciano Martínez Soto	C
VALLEGERA	100	14	1	30,0	113,9	1708,8	1075,7	1	3203	0,7460	Maximiliano Castaño Álvarez	C
VALLEGERA	101				9,2	137,8	79,0	1	3202	0,1040	Elisea Mínguez de los Mozos	PD
VALLEGERA	102				250,1	3751,2	2150,7	1	158	8,7040	Elisea Mínguez de los Mozos	C
VALLEGERA	103				2,0	30,5	17,5	1	—	—	Confederación Hidrográfica del Duero	Arroyo
VALLEGERA	104				7,9	118,8	68,1	1	—	—	Ayuntamiento de Vallegera	Camino
VALLEGERA	105				36,2	542,8	311,2	1	185	4,2380	José Antonio de los Mozos Balbás	C
VALLEGERA	106				80,0	1199,8	687,9	1	3255	0,7569	Crescenciano Martínez Soto	Pinos
VALLEGERA	107				77,0	1154,7	662,0	1	3256	0,5371	Mª Cruz Álvarez Caballero	Pinos
VALLEGERA	108				14,8	221,5	127,0	1	3256	0,5371	Mª Cruz Álvarez Caballero	Erial
VALLEGERA	109	15	1	26,4	197,5	2962,0	1794,2	1	184	1,0240	Masa Común	C
VALLEGERA	110				12,1	180,8	103,7	1	—	—	Ayuntamiento de Vallegera	Camino
VALLEGERA	111				98,0	1470,6	843,1	1	210	11,4800	Adolfo Palacín de la Calera	C
VALLEGERA	112	16	1	28,3	25,5	382,8	315,5	1	209	5,1640	Masa Común	C

(1) PD= Prado C= Labor Secano CR= Labor Regadío A= Árboles E= Erial.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela sita en el área industrial del Barrio de Castañares de Burgos, al sitio de Las Garzas, con frente hacia la carretera de Logroño (P.K. 105 + 450).

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en día y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 27 de enero de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300682/683.– 36,06

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el establecimiento de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes para

la formación de agrupación de industrias nido en el monte de la Abadesa, presentado por la Sociedad Prado Desarrollos Inmobiliarios, S.A.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en día y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 30 de enero de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300705/727.– 36,06

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de enero de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 29.02 «San Pedro y San Felices».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en

Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

En Burgos, a 28 de enero de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300707/729.— 36,06

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de naves en el polígono de Villalonquéjar, presentada por don Leonardo Ignacio González Ferreras, en nombre y representación de CYP PGF, S.L.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en el Servicio de Urbanismo, en día y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 30 de enero de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200300706/728.— 36,06

Ayuntamiento de Ameyugo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2003, adoptó aprobar provisionalmente:

— Fijación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo el tipo de gravamen:

- IBI urbana el 0,60%.
- IBI rústica el 0,30%.
- IBI de características especiales el 1,30%.
- Aprobación de las Ordenanzas Fiscales del I.B.I.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, en el caso de que éstas no se presentaran, el mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Ameyugo, a 19 de enero de 2003. — El Alcalde, Martín Madrid Torre.

200300444/688.— 36,06

Ayuntamiento de Roa

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales y sus tarifas, relativas a los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre bienes vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Si se presentaran reclamaciones, las mismas serán resueltas por el Pleno, en el acuerdo de aprobación definitiva.

En Roa, a 30 de enero de 2003. — El Alcalde, Julio Cilleruelo Berdón.

200300608/686.— 36,06

Comunidad de Regantes Berokia

Don José Antonio Portilla Ogueta, vecino de Golerio, como Presidente de la Comunidad de Regantes Berokia, con Número de Identificación Fiscal G-09116989, de Condado de Treviño (Burgos), por medio de la presente convoca a todos los socios a la Asamblea General que se celebrará el día 22 de febrero de 2003, a las 17,00 horas, en primera convocatoria y a las 17,30 en segunda, en el Salón del Ayuntamiento de Condado de Treviño, con el siguiente orden del día:

- 1.º — Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º — Cuentas del año 2002 y presupuesto para el año 2003.
- 3.º — Informe de cambio de titulares y nuevos socios.
- 4.º — Posible inclusión de nuevas fincas dentro de la Jurisdicción, que se soliciten hasta la fecha de la Asamblea.
- 5.º — Elecciones, renovación de seis vocales salientes.
- 6.º — Ruegos y preguntas.

Treviño, a 15 de enero de 2003. — El Presidente, José Antonio Portilla Ogueta.

200300685/709.— 36,06

Ayuntamiento de La Horra

Por don Aurelio Sancha Barriuso y doña Luisa María Gutiérrez Cuesta, se solicita licencia municipal para las obras consistentes en «centro de turismo rural», en término de San Pedro, polígono 9, parcelas 89 a y b, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que por quien pudiera estar interesado se examine el expediente y pueda presentar reclamaciones durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 2 b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La Horra, a 20 de enero de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200300541/711.— 36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS